



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.N.V.J.

Proceso : Ejecutivo singular –Mínima cuantía

Radicado : 6800140030032021-00176-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que el apoderado de la parte demandante obrante en el anexo 11-14 del expediente, en la que manifiesta que surtió la notificación por los causes del art. 291 y 292 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión una vez más, de los documentos allegados se observa que el apoderado de la parte demandante surtió la notificación por los causales de los art. 291 y 292 de. C.G.P., indicándole lo siguiente:

BUCARAMANGA-SANTANDER

No. radicado
2021-176

Naturaleza del proceso
Ejecutivo

Fecha providencia
25/03/2021

Demandante
FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado
LUZ DARY CARREÑO HERNANDEZ

Me permito informarle que de conformidad con las disposiciones del gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura, relacionados con el aislamiento preventivo, Usted deberá notificarse dentro de los (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación al correo electrónico del juzgado j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario establecido de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUZ DAY CARREÑO HERNENDEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25/03/2021, donde se profirió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la Fecha de entrega de este aviso y cuenta con (10) días hábiles siguientes para contestar la demanda y proponer excepciones en contra de la misma, j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, en el horario establecido, esto es de lunes a viernes de 8:00am a 4:30 p.m. jornada continua.

Para notificar el auto que libra mandamiento de pago.

Anexo: Copia AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDA Y ANEXOS

Ahora bien, el art. 8 Decreto 806 del 2020, de fecha 4 de junio de 2020, establece:

(...)Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio._

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)*

Por tanto, es de advertir que como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, no es de recibido por parte de este despacho la diligencia surtida y por tanto, en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente tramite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta actuación procesal la debe realizar dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el art. 8 Dec. 806 de 2020, norma aplicable y en vigencia para el tramite antes mencionado y que en providencia anterior se le indico como se debía realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d8dd1c2a1a19d1ff16caeb5823368255eff1bf4e1b4d4cd098f0b2d808e9
356

Documento generado en 29/10/2021 08:58:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>